

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y los anexos de María Guadalupe Herrera Ruiz, Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, depositados en la oficina de correos de la localidad el veintidós de los mismos mes y año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco siguiente, y registrados con los números **013523** y **013524**. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de la Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de once de septiembre del año en curso**, al remitir copia simple de la cédula profesional de la primer persona que menciona en su escrito con número de registro 012626, a efecto de comparecer en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, máxime que ésta cuenta con firma electrónica (FIREL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.

Sin embargo, **no ha lugar a tener como autorizado para comparecer a dicha audiencia** a la persona que menciona en segundo lugar en el referido escrito con número de registro 012626, toda vez que la copia que remite es ilegible.

Asimismo, **no ha lugar a tener como autorizadas para comparecer a la audiencia** a las dos personas que menciona en el escrito de cuenta, ya que el plazo de tres días hábiles concedido al Municipio de Yautepec, Morelos, mediante proveído de tres de septiembre del año en curso, a efecto de que remitiera el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota, transcurrió del diecisiete al veintiuno de septiembre de dos mil veinte, conforme al calendario siguiente:

<b>SEPTIEMBRE 2020</b>						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26

Lo anterior, ya que dicho proveído se le notificó el diez de septiembre de dos mil veinte, surtió efectos el día hábil posterior, esto es, el once siguiente, comenzó

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019

a correr el diecisiete de los mismos mes y año, y de dicho plazo se descontaron el diecinueve y veinte de septiembre del año en curso, por ser inhábiles, de conformidad con artículos 2<sup>1</sup> y 3<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, se tiene a la promovente formulando **alegatos**, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>4</sup>, y 34<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículo 9<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de

---

<sup>1</sup> **Artículo 2 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles, y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> **Artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

<sup>4</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los **alegatos** por escrito de las partes.

<sup>6</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único<sup>11</sup>, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

La presente hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 332/2019**, promovida por el Municipio de Yauatepec, Morelos. Conste.  
GMLM 11

<sup>10</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>11</sup> **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000019d1	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/09/2020T18:00:10Z / 30/09/2020T13:00:10-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	88 75 b6 0d ff 25 12 0b 14 89 58 ba 53 b4 26 96 b6 0d 9a 2d 1f de 5e 4f 96 58 ce 87 e6 c5 f8 c1 39 03 df d5 e1 79 4f 85 51 6c ce 77 9e 74 c6 4f 8f 7c 8e c6 1a d8 e7 8b 1c fb 5f 77 60 d6 3b 0c 2f cb 05 2e 2a 5f 71 af e5 06 97 f1 49 0c 2f cc 74 0f 16 2b 46 54 83 1e 44 50 ea b5 09 f2 93 59 9c 4e cb d7 44 e4 85 7b 5b 86 d4 8f 49 ab 5a cd 53 46 ea 07 46 2b 36 95 a2 bc 5b e6 af c5 8f 21 7b 50 40 f5 4d 71 0a b7 0d a1 a9 e8 b4 d1 0d e9 ef 65 e5 0f b1 8e 28 d7 b1 b4 22 ac c2 81 64 d7 cf b5 c9 44 ba 30 96 c7 c7 94 1a cd 9e 92 5c 67 2f d1 1e 49 0a 52 1d ca b0 e9 23 48 af f6 60 ec da 81 86 07 16 74 4f d2 bb f9 eb d9 69 d0 20 9e aa 20 3a 92 ba 97 50 02 bd 56 cf af 78 0a ac e4 9a bd 48 7d 95 83 14 41 d1 26 c4 cc dd 9f 99 6e 1e 2c e5 7a 91 bf ed e1 20 c5 7f 0a 86 fd 98 a6			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/09/2020T18:00:11Z / 30/09/2020T13:00:11-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000019d1			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/09/2020T18:00:10Z / 30/09/2020T13:00:10-05:00			
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3350613			
	<i>Datos estampillados</i>	2F1DB5F6CF51CEAC3A82A28A6B45F048A0E8FDC2			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/09/2020T16:22:20Z / 29/09/2020T11:22:20-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	45 a8 29 55 93 c0 af 5a 0f b3 e7 85 0e b3 58 7a 9f 4e 93 e0 7b 90 0d d1 27 25 b4 c7 6e 2c e1 c1 b3 70 49 ac ed 75 38 30 98 0c 90 e4 b3 c0 73 23 f7 fc 85 fc ce e2 8a 19 82 e6 22 c0 d8 de 98 6c d7 2f 4b d3 bb 9d 0a 30 c5 81 a1 ba 6e 0e 91 a9 6b f4 e9 91 8c e0 72 20 80 96 42 38 d2 47 aa ed 2e fb ed 2d 04 63 b8 08 84 aa 6e 1a 9c ab 73 18 69 ef 8b 8e 39 ec 28 b8 a0 36 7d 85 60 d9 7b 3a 3a 68 5c 05 1b 32 31 18 0b ed 08 1b 74 49 29 29 41 91 01 73 21 42 1b 26 72 51 e2 eb e4 e2 88 76 c5 b6 4e 76 e8 f1 30 3c 93 ce 40 30 98 7e c3 ea 08 69 77 b2 ff 8f 98 5a ca 5b 7b bf 89 8f 23 1f 88 ea d0 d2 31 93 8a 6e 09 ac f4 b2 54 8a ae d8 d0 da 91 85 a2 e9 1a 86 7f a4 6c 81 1e a5 d4 6d 65 ae 72 48 e1 2d a7 26 0c e9 2c f7 95 b5 41 78 06 71 5b a3 49 49 88 01 c1 c5 6d d8 91 45 9f da			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/09/2020T16:22:20Z / 29/09/2020T11:22:20-05:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/09/2020T16:22:20Z / 29/09/2020T11:22:20-05:00			
Estampa TSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3347909			
	<i>Datos estampillados</i>	01B0122AEE3543ADE1477304EBEE1AD850004F34			